

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal distintiva XQL-067, de Calbuco, a Comité Social-Cultural Comunitario de Calbuco.  
Rol N° ILP 0105-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 29 ABR 2011**

**A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADORES DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, bajo la modalidad de presentación de solicitudes de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en formularios de declaración jurada proporcionados por esta Fiscalía a través de Internet, llenados por las partes involucradas en la consulta y firmados ante Notario Público, informamos a Ud. en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 19 de abril de 2011, el señor Manuel Armando Soto Opazo, en representación de la Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida, RUT 74.502.500-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQL-067**, otorgada a su representada para la comuna de Calbuco, X Región, a la organización comunitaria Comité Social-Cultural Comunitario de Calbuco, RUT N° 65.034.018-3.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y del adquirente.

Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

**A.** Identificación de los Declarantes y sus representadas: nombres y RUT de todos ellos. **B.** Identificación de la entidad religiosa y de la organización comunitaria que cada declarante representa. Respecto de la entidad religiosa que efectúa la transferencia, indica Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fecha de ésta y de la rectificación de que fue objeto; Decreto N° 116, de 29 de enero de 1999, del Ministerio de Justicia, vigente, que le concedió personalidad jurídica y fecha de su publicación en el Diario Oficial; certificación del Ministerio de Justicia de los nombres de los miembros de su Directorio: Manuel Armando Soto Opazo, RUT N° 4.902.561-0, Presidente; Antonio Reinaldo González Castro, RUT N° 6.642.570-3, Vicepresidente; Javier Humberto Flores Castro, RUT N° 10879.743-6, Secretario; Arturo Alejandro Grob Zapata, RUT N° 13,951.089-5, Tesorero, y Roberto Rubén Urrutia Villagrán, RUT N° 12.741.334-7, Director.

Respecto de la organización comunitaria adquirente se indica que cuenta con personalidad jurídica vigente otorgada por Decreto Exento N° 11519, de 8 de noviembre de 2010, de la I. Municipalidad de Calbuco, inscrita con el N° 802, folio 33 del Registro Público de Organizaciones Comunitarias de la Secretaría Municipal; certificación del Secretario de la I. Municipalidad de Calbuco que da cuenta que la directiva del Comité Social-Cultural Comunitario de Calbuco vigente hasta el 8 de diciembre de 2012, está compuesta por Eladio Antonio Mancilla Zúñiga, RUT N° 16.194.894-2, Presidente; Sandra del Carmen Arel Melipillán, RUT N° 11.310.139-3, Secretaria, y Juan Leonidas Sánchez Sánchez, RUT N° 11716.094-7,

Tesorero. **C.** Declaración Jurada. En sus numerales se detallan: **1.** La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada; **2.** La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; **3.** Marca con X recuadro referente al conocimiento detallado que tiene de información legal contenida en el primero de los dos párrafos de este numeral del formulario, en relación con la Ley N° 19.638 y artículo 9 de la Ley 20.433; **4.** Identificación de la señal distintiva: **XQL-067**, zona de servicio comuna de Calbuco, frecuencia principal 101,1 MHz., potencia 1 Watt., Decreto Supremo de concesión N° 440, de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 2007; nombre de la radio "VIDA". **5.** Intereses en otros medios de comunicación: quien efectúa la transferencia indica radioemisoras en Mínima Cobertura XQJ-095, de La Florida; XQK-052, de Rancagua y XQK-053, de Mulchén, y **XQL-067**, de Calbuco; respecto la organización comunitaria que participa como adquirente, su representante señala que ella, sus personas relacionadas y sus miembros no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional; **6.** Solicitudes en tramitación ante la FNE: quien efectúa la transferencia hace referencia a 1.- Oficio FNE Orden N° 1637 y 2.- Oficio FNE Orden N° 1640 en tanto que la adquirente no indica. **D.** El formulario de quien efectúa la transferencia contiene el nombre y Rut de la entidad religiosa y el del adquirente el nombre y Rut de la organización comunitaria.

En cuanto a los datos de los anexos A de los formularios: 1) sobre declaración de los socios que integran la sociedad y 2) respecto de la entidad religiosa, la individualización de los integrantes del Directorio, y de los Anexos B de los mismos 1) sobre detalle de las señales distintivas de que son titulares cada una de las partes, las informaciones al respecto obran en las declaraciones. En el caso de quien transfiere la radioemisora de autos, las siguientes radioemisoras en Mínima Cobertura que indica como de su titularidad y a que hacen referencia los oficios que menciona en la letra **C. N° 6.** de su declaración jurada: bajo en N° 1. XQK-053, de Mulchén y bajo el N° 2. XQK-052, de Rancagua, la Fiscalía en expedientes

Roles ILP N°0058-10 e ILP N° 0060-10, respectivamente, emitió sus informes favorables, por lo que no se encuentran actualmente en trámite ante el Servicio.

Las declaraciones de los representantes de las partes involucradas manifiestan ser fidedignas, se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público.

4. Fundados en los antecedentes suministrados en las declaraciones juradas acompañadas por las partes de la operación consultada se ha elaborado el siguiente estudio económico.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
6. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la comuna de Calbuco**

SEÑAL	T S	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-052	FM	100,7	250,00	COM VASQUEZ LTDA.
XQD-500A	FM	90,3	250,00	RADIO CALBUCO LTDA.
<b>XQL-067</b>	<b>MC</b>	<b>101,1</b>	<b>1,00</b>	<b>CORP. IGLESIA BAUTISTA IND. DE LA FLORIDA</b>

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010.

9. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la entidad religiosa Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

**TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQK-052 <sup>(1)</sup>	MC	6	RANCAGUA	105,5	1,00
XQK-053 <sup>(2)</sup>	MC	8	MULCHEN	106,3	1,00
<b>XQL-067</b>	<b>MC</b>	<b>10</b>	<b>CALBUCO</b>	<b>101,1</b>	<b>1,00</b>
XQJ-095	MC	13	LA FLORIDA	102,9	0,15

Fuente: SUBTEL, septiembre 2010.

(1) Emitido informe previo favorable en expediente ROL ILP00060-10 FNE.

(2) Emitido informe previo favorable en expediente ROL ILP00058-10 FNE.

10. Los señores Manuel Armando Soto Opazo, Antonio Reinaldo González Castro, Javier Humberto Flores Castro, Arturo Alejandro Grob Zapata y Roberto Rubén Urrutia Villagrán, integrantes del Directorio de la entidad religiosa mencionada, en su calidad de personas naturales no figuran en el listado de concesionarios de radioemisoras de SUBTEL.

11. La organización comunitaria Comité Social-Cultural Comunitario de Calbuco y los miembros de su Directorio como personas naturales, tampoco figuran registrados en el listado de SUBTEL de titulares de concesiones de radiodifusión sonora en el país.

### III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, proponemos al señor SubFiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente y que, en el oficio en que se comunique al Subsecretario de Telecomunicaciones el informe de esta Fiscalía, se adjunte además copia autorizada por el Servicio de las declaraciones juradas presentadas por las partes en este expediente.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 18 de mayo de 2011.

Saludan atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**

  
**CAROLINA BAWLITZA FORES**  
**COORDINADORA JURÍDICA**